REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. VENECIA — CUNDINAMARCA. JULIO 25 DE 2022. INFORME SECRETARIAL. AI Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio Nº 00001-2022, junto con el memorial se solicitud de aplazamiento de diligencias, suscrito por el Dr. FERNANDO AUGUSTRO COY CADENA, visible a Nral. 5 del cuaderno principal. SIRYASE PROVEER.

JESÚS HERHÁN CASTELLÃNOS ROMERO Secretario.

Ref: Comisión Civil No. 00001/2022



## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia - Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, por ser procedente la petición del togado y conforme la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá Cundinamarca, y a efectos de la practica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ANDRES ROMERO CABEZAS, ubicados en la carrera 5 No. 2/20/16 de Venecia Cundinamarca o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia siempre que se trate de bienes embargables y que no estén sujetos a registro, limitándose la medida a la suma de \$110.000.000.oo. tal como lo indica el Juzgado comitente.

En consecuencia, se fija el día 29) del mes de 2011 del año 2022 a partir de las 1000, para dicha diligencia.

Así mismo practíquese diligencia de embargo y secuestro de los cultivos, frutos, productos y mejoras de propiedad del demandado ANDRES ROMERO CABEZAS, ubicados en el predio Agua Dulce en la vereda Agua Dulce del Municipio de Venecia Cundinamarca, siempre que se trate de bienes embargables y no sa encuentren sujeto a registro. De igual manera se realice el embargo y secuestro del ganado de propiedad del demandado ubicado en el predio Buenos Alres del Municipio de Venecia Cundinamarca, limitándose la medida a la suma de \$110.000.000.oo.

En consecuencia, se film el día 20 del mes de Sphiball Giel año 2022 a partir de las (15)ALL), para dicha diligencia.

En consecuencia, dese cumplimiento para tal efecto al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Comuniquese de esta determinación a los sujetos procesales, entre ellos a los apoderados de las partes y a la secuestre designada por el comitente.

Evacuada la comisión, devuélvase la actuación a la Oficina de origen, previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores concespondientes

CUMPLASE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN

Juez